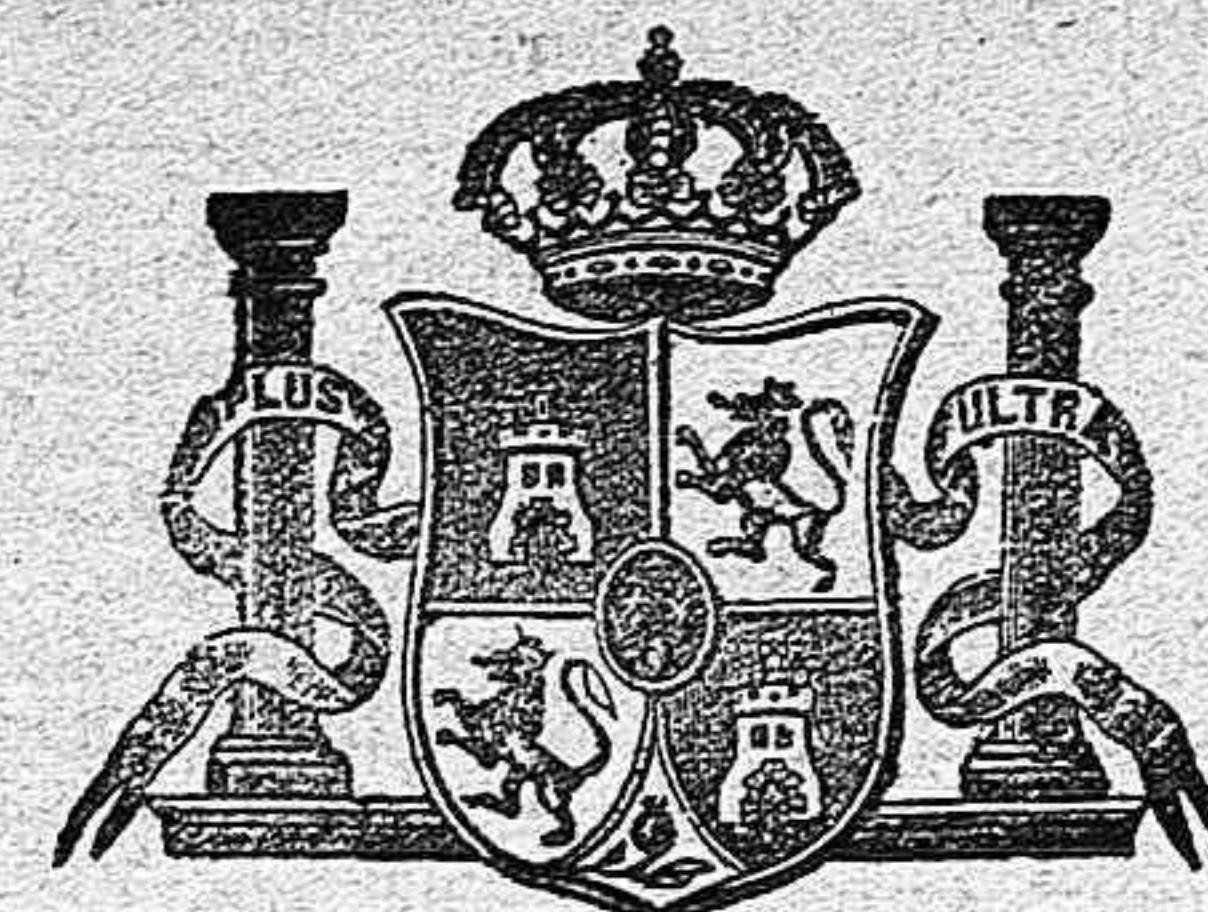


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital.....	2 pesetas mensuales.
Fuera de ella.....	6'75 id. trimestre.....
Numeros sueltos.....	0'25 id.....

El pago es anticipado.
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Enero de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Tristes son las noticias que de las provincias de Granada y Málaga con desconsoladora rapidez trasmite el telégrafo, como resultado del fenómeno físico que desde la noche del 25 de Diciembre último viene repitiéndose con aterradora frecuencia.

Pueblos enteros de aquellas ricas y hermosas comarcas han desaparecido casi por completo, dejando sumidos en la mayor miseria á sus habitantes, que con dolor indescriptible ven la desaparición de los seres más queridos y de los bienes que á fuerza de laboriosidad y constancia pudieron adquirir para el bienestar de sus familias.

El hambre amenaza ya á aquéllos pueblos ricos y venturosos ayer, y en el entretanto las moradas de sus desgraciados habitantes yacen por tierra hacinadas y revueltas con el suelo fértil que les proporcionaba la subsistencia.

A subvenir tantas y tan perentorias necesidades no bastan ni bastar pueden los recursos asaz limitados con que dentro del presupuesto puede contar el Gobierno de V. M.

Hay, pues, que acudir á otros medios que proporcionen recursos para aliviar tanta desventura y hacer menos sensible, en cuanto en lo humano quepa, la suerte de las tan desgraciadas comarcas desoladas.

Atendiendo á estas consideraciones, que sería inútil extender más, porque ellas bastan á demostrar su necesidad, vuestro Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se abrirá inmediatamente una suscripción nacional con el objeto de atender en lo posible al remedio de los gravísimos males causados por recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Art. 2.º Se invitará por los respectivos Ministerios á cuantos cobran sueldos del Estado para que el haber que les corresponda el día 1.º del próximo mes de Febrero lo destinen íntegro á esta obra de caridad nacional.

Art. 3.º Los Cuerpos Colegisladores serán también invitados á contribuir colectivamente y con lo que sus individuos tengan por conveniente á la misma obra, constituyéndose en junta especial para promover su suscripción los Diputados y Senadores de las dos provincias citadas.

Art. 4.º Quedan autorizados todos los Representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que espontáneamente se les ofrezcan con igual objeto.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de todo el Reino serán estimulados á suscribirse de por si, é invitar á la suscripción á sus subordinados por los Gobernadores.

Art. 6.º Se formará en cada una de las provincias de la Monarquía una Junta provincial de auxilios á las víctimas de los terremotos, así como las Juntas locales y municipales que se consideren oportunas para promover la suscripción general, cuidándose especialmente de que en su composición entren personas de todas aquellas clases sociales que pueden contribuir al alivio de los necesitados, sin distinción ninguna de opiniones.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

El extraordinario desastre sufrido por algunos pueblos de las provincias de Granada y Málaga impone á la Administración de Hacienda deberes también excepcionales. La destrucción en algunos distritos municipales quizás completa y total de la riqueza urbana no da ocasión á un expediente de moratoria ó de condonación de contribuciones, porque éstas no proceden ya de modo alguno cuando las fincas imponibles han desaparecido, ni ha de tratarse tampoco de rebajar de la recaudación de un pueblo las cuotas de algunos contribuyentes para aumentar su importe á las de los demás en el año inmediato, ni es posible demorar para el próximo año el índice anual del amillaramiento las bajas que correspondan por los predios desaparecidos, ni cabe siquiera la exigencia usual de que en el breve plazo de pocos días se formen por los interesados los expedientes para demostrar el hecho de la calamidad, que es tan notoria como grande.

Tomando en consideración las especiales circunstancias del funesto acontecimiento, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se proceda desde luego á suspender la cobranza de las contribuciones correspondientes á los predios urbanos destruidos por los terremotos que comenzaron el 25 de Diciembre, y á hacer en los amillaramientos las bajas definitivas de riqueza imponible que sean justas, sin otra demora ni exigencia que las necesarias para hacer la separación debida entre lo correspondiente á la riqueza destruida y lo que se refiere á la no perjudicada. Al

efecto adoptará esa Dirección las disposiciones oportunas, cuidando además de que se le dé cuenta con la brevedad posible de los resultados que la ejecución de estas medidas produzca, á fin de que este Ministerio adopte ó prepare las providencias ulteriores que sean convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN
Sr. Director general de Contribuciones.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

AYUNTAMIENTOS.—CIRCULARES.

Como quiera que son muy pocos los Ayuntamientos de la provincia que han remitido los inventarios municipales, y dos las circulares publicadas reclamándolos, se está en el caso de reiterarles el cumplimiento de tan recomendado servicio por medio de esta tercera orden, á fin de que sea una verdad el precepto del art. 126 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y se obedezcan respetuosamente los acuerdos de esta Corporación provincial.

Zamora 31 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, EZEQUIEL GARCÍA SOLALINDE DÍEZ.—Por acuerdo de la Comisión, SANTIAGO NECHES, Secretario.

Insiste, por tercera vez, esta Comisión provincial, en que los Ayuntamientos de la provincia remitan inmediatamente á la misma los resúmenes del número de domiciliados y transeuntes que haya en sus respectivos distritos municipales, puesto que sin embargo de las dos circulares ya publicadas, son muchos los que no han cumplido con este servicio, de cuya observancia no pueden prescindir, en manera alguna, según precepto del art. 23 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Zamora 31 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, EZEQUIEL GARCÍA SOLALINDE DÍEZ.—Por acuerdo de la Comisión, SANTIAGO NECHES, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Con fecha 22 del actual ha sido nombrado Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado de Cádiz, D. Carlos Mesonero, que desempeña igual destino en esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y demás funcionarios.

Zamora 30 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Enrique Rivera.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENANZAS GENERALES

DE LA RENTA DE ADUANAS. (1)

Apéndice núm. 1.

(Véase el art. 5.º)

Relación de las Aduanas marítimas y terrestres de la Península e islas Baleares, con indicación de la clase á que cada una corresponde y la habilitación que disfruta.

ADUANAS MARÍTIMAS.

Primera clase.

Aduanas habilitadas para el comercio de importación, exportación, cabotaje y tránsito por caminos ordinarios.

Aguilas.	Mahón.
Alicante.	Málaga.
Almería.	Palamós.
Barcelona.	Palma de Mallorca.
Bilbao.	Pasajes.
Cádiz.	Rivadeo.
Carril.	San Sebastián.
Cartagena.	Santander.
Coruña.	Sevilla.
Gijón.	Tarragona.
Grao de València.	Vigo.
Huelva.	Vinaroz.

No tienen habilitación para el despacho de tejidos las Aduanas de Mahón, Palamós, Rivadeo y Vinaroz.

Segunda clase.

Aduanas habilitadas para el comercio de exportación en general, excepto galenas, litargirios y plomos, que se exportarán por las que especialmente se designan; para cabotaje y para importar del extranjero y de las provincias españolas ultramarinas los envases destinados á exportar mercancías del país, con arreglo al artículo 117 de las Ordenanzas, y determinados efectos según se expresa:

ADUANAS

HABILITACIÓN

PROVINCIA DE ALICANTE

Denia y Javea.....	Para la importación de cualquiera clase de mercancías, excepto bacalao, frutos coloniales y tejidos.
Santa Pola.....	Para carbón, cereales y sus harinas, esparto y madera sin labrar.
Torrevieja	Para carbón de piedra, trigo y harinas, guano, maderas, materiales de construcción y víveres.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Adra	Para cualquier clase de mercancías, excepto bacalao, frutos coloniales, tejidos y petróleo, y para la exportación de galenas, litargirios y plomos.
Garrucha.....	Para cualquier clase de efectos, excepto petróleo, bacalao, frutos coloniales y tejidos, y para la exportación de galenas, litargirios y plomos.

PROVINCIA DE BALEARES

Alcudia	Para maderas sin labrar y para carbón y demás efectos destinados á las obras de desecación de la Albufera del mismo punto, y para ma-
---------------	---

(1) Véase el BOLETÍN núm. 79.

ADUANAS

HABILITACIÓN

Ciudadela.....	quinaria, útiles y herramientas necesarias para las explotaciones agrícolas de los terrenos desecados en dicha Albufera.
Ibiza	Para cualquiera clase de efectos, excepto tejidos, coloniales y petróleo.

Ibiza	Para alquitrán, brea, carbón mineral, cueros al pelo, secos ó salados, duelas, granos, harinas, legumbres, maderas de construcción, maquinaria y piezas sueltas, aparatos de hierro para la industria de productos químicos, ladrillos, tierras refractarias, sulfato y nitrato de sosa, azufre y ácido nítrico y sulfúrico.
Sóller	Para maderas sin labrar y carbón mineral.
Porto Colom.....	Para cereales y sus derivados, materiales para la construcción de pipería, tablas, tablones y ganados.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Arenys de Mar.....	Para anclas, cadenas de hierro, granos, harinas, legumbres y maderas de construcción naval.
Badalona.....	Para carbón mineral.
Mataró	Para algodón en rama, cáñamo, carbón mineral y vegetal, duelas, lino y maderas de arboladura.
Sitges	Para carbón mineral, duelas y flejes.
Villanueva y Geltrú....	Para carbones, maderas sin labrar, materiales dedicados á la construcción de pipas y maquinaria y los destinados á la construcción del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Algeciras.....	Para aceite de linaza, aceite de pescado y sus borras, aguarrás, carbón mineral, colores en polvo, hilazas, hojas de lata y chapa de hierro, humo de pez, sebo, granos, harinas, legumbres, ganado vacuno, cueros al pelo y pieles esquiladas de todas clases con destino á las fábricas de curtidos del país, no pudiendo extraerse los dos últimos efectos antes de ser beneficiados en aquellos establecimientos, ni por cabotaje los granos y harinas, y para el adeudo por medio de recibos talonarios de los efectos que traigan los viajeros en sus equipajes cuando los derechos no excedan de 250 pesetas.
Bonanza	Para azufre, carbón de piedra, duelas, flejes, granos, harinas y legumbres.

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Benicarló.....	Para cualquier clase de efectos, excepto tejidos, azúcar, bacalao, frutos coloniales y petróleo.
Burriana.....	Para cualquier clase de efectos, excepto tejidos, bacalao, coloniales, aguardientes, azúcar y petróleo.
Grao de Castellón.....	Para carbón de piedra.

ADUANAS

HABILITACIÓN

PROVINCIA DE CORUÑA

Ferrol	Para cualquiera clase de efectos, incluyos los frutos coloniales, excepto tejidos.
--------------	--

PROVINCIA DE GERONA

Blanes	Para alquitrán, azufre, brea, cereales y sus harinas, carbón de piedra, clavazón, cáñamo, corcho, maderas y demás materiales necesarios para construcción y reparación de buques, y semillas de cualquiera clase.
Calaqués	Para azufre, botellas de vidrio, duelas, flejes, harinas, maderas sin labrar y corcho en tablas y planchas.

Puerto de la Selva.....

Escala	Para azufre, carbón de piedra, coral en rama, corcho sin labrar, hortalizas, legumbres, madera sin labrar, trigo y harinas.
Rosas	Para azufre, barrillas, cáñamo, carbón de piedra, corcho en panes ó tablas, duelas, esparto, flejes, granos, harinas, hortalizas, legumbres, madera de arboladura, tierra pizzolana, y vidrio en botellas.

San Feliú de Guixols...

San Feliú de Guixols...	Para hierro y aceros en lingotes, barras, planchas, alambres y tubos, ácido sulfúrico, anclas, azufre, cadenas, cáñamo en rama y ras-trillado, corcho en tablas ó panes, carbón de piedra, granos, harinas, hilazas, hortalizas, legumbres, maderas de construcción y de arboladuras, sal y trapos.
-------------------------	---

PROVINCIA DE GRANADA

Almuñécar	Para carbón de piedra, cales, guano, ladrillos, maderas ordinarias sin labrar, maquinaria y demás efectos necesarios para las fábricas de azúcar.
Motril, Calahonda.....	Para el despacho de toda clase de artículos, excepto bacalao, aguardiente, coloniales y tejidos.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Deba	Para ácidos y drogas destinadas á tintorería, algodón en rama, alambres, alquitrán, brea, carbón mineral, corcho en tablas ó panes, estopa, humo de pez, husos para hilar, ladrillos refractarios, lino, maquinaria, maderas de cualquier clase, pipas de tierra para fumar, tierra blanca para pintores, grasas y las demás primeras materias destinadas á curtidos y preparado de pieles.
Fuenterrabía	Para carbón de piedra, hierro en lingotes, ladrillos refractarios, maquinaria y cualquier clase de efectos, no excediendo de 25 pesetas los derechos que cada persona adeude.
Zumaya.....	Para alquitrán, brea, cáñamo, carbón de piedra, duelas, lino, madera sin labrar, pez, resina, pita y yute en rama.

ADUANAS	HABILITACIÓN	ADUANAS	HABILITACIÓN	ADUANAS	HABILITACIÓN
PROVINCIA DE HUELVA					
Ayamonte	Para cera sin labrar, cueros, ganados, harinas, hortalizas, legumbres, materiales de construcción, pescados, pieles y sal.	Mazarrón	Para cualquiera clase de efectos, excepto bacalao, tejidos, frutos coloniales y petróleo, y para exportación de galenas, litargirios y plomos.	Torredembarra	Para aros de madera, duelas y flejes.
Cartaya	Para maderas ordinarias sin labrar y de arboladura, anclas, cadenas y clavazón de construir buques.	Avilés, Luarca	Para cualquiera clase de efectos, incluyendo los coloniales, excepto tejidos.	Tortosa	Para carbón de piedra, duelas, flejes y maderas de arbolladura.
Isla Cristina	Para alquitrán y brea, arcos de madera, duelas y flejes, carbones minerales y los vegetales, corcho, cuerdas de abacá, pita y yute, hilo de cáñamo y de las demás fibras textiles, maderas y materiales de construcción incluso las navales, pescados y sus huesos, y redes para pescar.	Navia	Para maderas de pino sin labrar, cebada, centeno y maíz	Vendrell	Para aros y duelas.
Sanlúcar de Guadiana	Para cera sin labrar, cueros, ganados, harinas, hortalizas, legumbres, materiales de construcción, pescados, pieles y sal, y para la exportación de galenas, litargirios y plomos.	Rivadesella	Para cualquiera clase de efectos, incluyendo los coloniales, excepto tejidos, y para la exportación de mineral de plomo.	PROVINCIA DE VALENCIA	
PROVINCIA DE LUGO		PROVINCIA DE OVIEDO		Cullera	Para abonos de cualquier clase
Vivero	Para alquitrán, brea, cáñamo, hilazas, lino, maderas sin labrar, quincalla, bisutería y ferretería.	Marín	Para cualquiera clase de efectos excepto aguardiente, petróleo, bacalao, frutos coloniales y tejidos.	Gandía	Para guano.
PROVINCIA DE MÁLAGA		PROVINCIA DE SANTANDER		PROVINCIA DE VIZCAYA	
Estepona	Para trigos.	Castro Urdiales	Para aceite común, alquitrán, brea, cobre en planchas, esfano, hoja de lata, jarcia, lona, raba, tablas, cartón mineral, barro obrado y maquinaria, y para el despacho de las duelas y remos del Monte Iratí.	Bermeo	Para aceite, albayalde, alquitrán, brea, cedazos, cuarzo, estopa, kaolín, ladrillos refractarios, lona, modelos y moldes de yeso, raba, remos, sílice, tablazón, telas de seda, las metálicas para cedazos, tierra refractaria, yeso, hoja de lata sin labrar, carbón mineral, jarcia, barro y yeso obrados, loza, maderas de construcción, lino, trigo y sus harinas, maíz, salvado y las duelas y remos del Monte Iratí.
Marbella	Para abonos de cualquier clase, carbón mineral, ladrillos refractarios, maderas de construcción, negro animal, cereales y sus harinas, jabón y pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación, piedras de molino, maquinaria y cualesquier otros efectos necesarios para fábricas de fundición de minerales, y materiales para las obras del muelle y del ferrocarril.	Santona	Para alambres, alquitrán, brea, hierro en lingotes, maderas de construcción y arboladura, raba, aceite común, esfano, hoja de lata, tablas de madera común, ostras, simeiente de lino y maquinaria para fabricar aceite de linaza.	Lequeitio	Para aceite, alquitrán, barro y yeso obrados, brea, carbón mineral, duelas, estopa, jarcia, hoja de lata, ladrillos refractarios, lino, lona, maderas de construcción y remos.
Nerja	Para carbones minerales, abonos naturales y artificiales y maquinaria.	San Vicente de la Barquera	Para carbones, duelas y flejes del Monte Iratí, maderas sin labrar y tierras.	Tercera clase.	
Torre del Mar	Para azúcares brutos de Cuba y Puerto Rico, carbón mineral, guano, herramientas y útiles para la agricultura, granos, harinas, hortalizas, legumbres, maderas sin labrar, maquinaria y los efectos necesarios á la elaboración y refino de azúcar.	PROVINCIA DE TARRAGONA		Aduanas habilitadas para el comercio de exportación en general, excepto galenas, litargirios y plomos; para cabotaje, y para la importación de los envases que se introduzcan para exportar mercancías del país, con arreglo á las prescripciones del art. 117 de las Ordenanzas.	
PROVINCIAS ADUANAS					
Alicante	Altea, Villajoyosa.				
Baleares	Andraitx, Pollenta.				
Barcelona	Malgrat.				
Cádiz	Jerez de la Frontera. Puente Mayorga. Puerto de Santa María. San Fernando. Tarifa. Vejer.				
Coruña	Betanzos. Camariñas. Corecubión. Muros. Noya. Padron. Puebla del Deán.				

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de vencimientos del 1.^º al 31 de Enero de 1885, por plazos de Bienes Nacionales, que se publica en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	LIBRO	FÓLIO	VENCIMIENTO.			PLAZOS :	IMPORTE Pesetas Cts.
					DIA	MES.	AÑO.		
D. Pedro San Román	Puebla de Sanabria	Clero.	31	182	3	Enero.	1885	19	100 25
Domingo Fernández Sanchez	Milles de la Polvorosa	"	43	113	"	"	"	5	65 50
Juan Delgado	San Pedro de la Viña	"	29	112	4	"	"	19	627 50
Vicente Gallego Bermejo	Vezdemarban	"	31	184	8	"	"	19	43 75
Bernardo Riesco Fernandez	San Pedro de la Viña	"	43	114	"	"	"	5	151 50
El mismo	Idem	"	43	115	"	"	"	5	374 50
Ignacio Vara	Santa Croya de Tera	"	29	114	9	"	"	19	887 50
Francisco Sevillano Cabrero	Madridanos	"	42	304	"	"	"	6	77 50
Ildefonso Cordero Lorenzo	Idem	"	42	302	"	"	"	6	87
Manuel Riesco Fernandez	San Pedro de la Viña	"	29	115	10	"	"	20	888 75
Jacinto Delgado	Idem	"	29	118	"	"	"	20	882 50
Tomás Rollón	Matilla la Seca	"	31	187	11	"	"	19	313 88

	Clero.	35	33	11	Enero.	1885	13	44 75
Gregorio Ramos.	Bermillo de Alba.	31	188	15	»	»	19	19 25
Francisco Mateos.	Pumarejo de Tera.	31	189	»	»	»	19	27 71
Cayetano Calzón.	Idem.	31	20	»	»	»	11	650
Antonio Pérez Andrés.	Zamora.	37	305	»	»	»	6	155
Manuel Pérez Lorenzo.	Villardondiego.	42	121	16	»	»	20	441 20
Fernando Sendin González.	Santibáñez de Tera.	29	122	»	»	»	20	401 25
José Ramos Ferrero.	Idem.	29	123	»	»	»	20	601 25
Rafael Chanas García.	Idem.	29	124	»	»	»	20	488 75
Blas Romero Miñambres.	Idem.	29	125	»	»	»	20	576 25
José Vara y Vara.	Idem.	29	126	»	»	»	20	359 75
Cárolos Gallego Prieto.	Idem.	29	127	»	»	»	20	451 25
Pablo Morán González.	Idem.	29	128	»	»	»	20	580
Patricio Ramos Parra.	Idem.	29	129	»	»	»	20	640
Juan Horas y Esteban Turiel.	Idem.	29	130	»	»	»	20	632 50
Ignacio Fernández Cid.	Idem.	29	131	»	»	»	20	378 75
Juan Horas Blanco.	Idem.	31	190	»	»	»	19	106 63
Manuel Diez.	Bermillo de Sayago.	31	191	»	»	»	19	37 67
El mismo.	Idem.	31	192	»	»	»	19	63 50
El mismo.	Idem.	31	193	»	»	»	19	63
El mismo.	Idem.	31	194	»	»	»	19	176 13
Atanasio Castaño.	Calzadilla de Tera.	31	195	»	»	»	19	32 62
Elías Garrote Fernández.	Jambrina.	31	22	»	»	»	11	650 05
Matías Ferrero.	Badilla.	40	22	»	»	»	8	105 30
Santiago Chico.	Bermillo de Sayago.	31	196	17	»	»	19	150 13
Gabriel Labrador.	Idem.	31	197	»	»	»	19	31 37
El mismo, José Rodríguez y Pedro Vara.	Idem.	31	198	»	»	»	19	146 50
Manuel Diez.	Idem.	31	199	»	»	»	19	50 25
Esteban Bernabé y Antonio P. Andrés.	Moralina.	31	200	»	»	»	19	80
Esteban Bernabé.	Idem.	31	202	»	»	»	19	121 25
Antonio Ferrero Ramos.	Moral.	31	202	»	»	»	19	91 25
Gabriel Labrador.	Fermoselle.	32	2	»	»	»	19	175 25
Joaquín Mata Santiago.	Mogatar.	32	3	»	»	»	19	25 63
Manuel Pérez.	Idem.	32	4	»	»	»	19	26 63
Francisco Fagundez.	Viliaobispo.	34	64	»	»	»	14	178 25
Joaquín Díez Fonseca.	Zamora.	38	38	»	»	»	10	452 50
José Calzado Juanes.	Idem.	38	40	»	»	»	10	103 55
Cipriano Calvo.	Bermillo de Alba.	35	35	18	»	»	13	29 35
Juan Ramos.	Santibáñez de Tera.	29	133	»	»	»	20	504 75
Francisco Domínguez.	Melgar de Tera.	29	135	19	»	»	20	170
José García Miguel.	Mombuey.	32	6	»	»	»	19	34 87
Alonso Santiago.	Idem.	32	7	»	»	»	14	37 87
Antonio Junquera.	Zamora.	34	65	20	»	»	14	201 50
El mismo.	Idem.	34	66	»	»	»	14	513 90
Ignacio Martín.	Arcillera.	32	8	21	»	»	19	62 25
Joaquín González Sogo.	Gáname.	32	9	»	»	»	19	12 50
Manuel González.	Idem.	32	10	»	»	»	19	125
Marcelo y Antonio Fernández.	Videmala.	36	7	»	»	»	12	10 05
Lúcas Domínguez.	Matilla la Seca.	32	11	22	»	»	19	57 50
Manuel Morán García.	Matilla de Arzón.	32	12	»	»	»	19	156 25
Silvestre Figuera.	Benavente.	32	13	»	»	»	19	100
Joaquín Saludes.	Idem.	34	67	»	»	»	14	85
Francisco Llamas.	Abraveses de Tera.	32	14	24	»	»	19	18 87
Anacleto Alonso Rodríguez.	Arcillo.	36	9	»	»	»	12	650
Atilano Carazo.	Matilla la Seca.	32	15	25	»	»	19	167 50
Agapito Carazo.	Idem.	32	16	»	»	»	19	322 50
Gregorio Martín.	Idem.	32	18	»	»	»	19	390
Fernando Rollón.	Idem.	32	19	»	»	»	19	322 50
José Santiago Vega.	Benavente.	37	23	»	»	»	9 al 11	900
Francisco Rodríguez.	Villardeciervos.	29	137	26	»	»	20	225
José Bartolomé.	Videmala.	36	11	27	»	»	12	26 30
Antonio Pérez Andrés.	Zamora.	32	20	28	»	»	17 a 19	913 62
El mismo.	Idem.	27	219	»	»	»	18 y 19	65 12
Gerónimo Rodríguez Cadenas.	Idem.	32	27	»	»	»	19	78 75
Isidro Zamorano.	Villafáfila.	33	56	»	»	»	15	175 55
Julian Santos.	Mogatar.	32	23	29	»	»	19	11 25
Ignacio Mateos.	Bermillo de Sayago.	32	24	30	»	»	19	150 12
El mismo.	Idem.	32	25	»	»	»	19	273 87
Juan Ratón.	Villaluve.	34	68	31	»	»	14	13 85
Juan Vara.	Riofrío.	45	79	11	»	»	3	914 80
Manuel Garrote.	Luelmo de Sayago.	32	151	23	»	»	18	430
Gregorio Medrano.	Toro.	25	220	6	»	»	6	325 60
José Rodríguez y Rodríguez.	Benavente.	22	8	11	»	»	9	196 70
Tomás Morán Gutiérrez.	Idem.	25	217	17	»	»	6	227 50
Joaquín Poyo.	Fuente el Carnero.	23	103	19	»	»	8	50
Lucas Udaeta Arechavalta.	Madrid.	24	22	22	»	»	7	9565 40
Márcos Conejo Alonso.	Morales de Toro.	25	218	»	»	»	6	37 50
Eduardo Román Santiago.	Melgar de Tera.	28	31	25	»	»	3	1507 50
Atilano Martín.	Zamora.	28	30	12	»	»	3	1263 70
Manuel Prieto Rodríguez.	Idem.	25	219	30	»	»	6	32 50
Buenaventura García Barrios.	Benavente.	16	103	13	»	»	5	235
Eduardo Pedrosa Pérez.	Toro.	13	6	26	»	»	5	30
Bernardo Campo.	Zamora.	»	71	13	»	»	12	80
Propios.								
Beneficencia.								
Estado.								

Zamora 31 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Emilio Roldán.